



Sabanalarga-Atlántico, 8 de noviembre de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00593-00

DEMANDANTE: Nayid Ahumada Hoyos

DEMANDADO: Belkis Johana Luque Morales-otro

Asunto: Recurso de Apelación

Señora Juez, a su Despacho escrito mediante el cual presentan recurso de apelación, sirva proveer, se, Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga-Atlántico, 8 de noviembre de 2023

Presenta el **Dr Roberto Juan De La Hoz Chavarro**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de Apelación en contra de la providencia en donde ordena negar escrito de incidente de nulidad planteado por el apoderado demandado dentro de este asunto, providencia esta calendarada el día 13 de Octubre del cursante año, como es oportuno resolver el despacho lo hace previo a las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Como es bien entendido, que el recurso de Apelación tiene como finalidad que el juez superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante para que el superior revoque o reforme la decisión

Del escrito formulado por la apelante en unos de sus apartes manifiesta su inconformidad en el sentido de que "primeramente bajo las consideraciones así atinentes a las razones de Petición y sustentación como de las consideraciones contenidas dentro del mismo auto emanado del auto antes indicado pero aclárese, adicionados las circunstancias aludidas por este recurrente en el mismo memorial de solicitud de nulidad interpuesto del cual por su extensión no fueron tenidas en cuenta ciertas advertencias por parte del despacho "

Así tenemos que tal como se extrae sintetizado en la providencia y manifestando por el despacho se determinó un compendio de irregularidades que se exponen por este apoderado judicial de las demandadas, toda vez que los 2 apoderados que ejercieron como defensores dentro del proceso, ambos renunciaron sin el ejercicio de una defensa técnica adecuada, siendo expuesto que el primero de ellos que actuó con una posible indebida representación detectada con una sospechosa renuncia inesperada y el segundo apoderado en ningún momento se pronunció acerca de las anomalías evidentes dentro del proceso del cual desconocemos las causas y omitiremos pronunciamientos para no caer en apologías de delitos pero que obliga en esta instancia a hacer ver a la juez de conocimiento de circunstancias mayúsculas evidenciadas, tanto en el tracto sucesivo del proceso como en las audiencias celebradas y las situaciones presentadas, donde era menester por principio constitucional "

Revisando previamente el factor cuantía podemos constatar que este proceso ejecutivo singular **es de los en listados en la categoría de menor cuantía según pretensiones formuladas en la demanda (Pretensiones formuladas en la demanda por valor mayor de Cuarenta Salarios Mínimo Mensuales Vigentes)**, se encuentra en el rango de los procesos de Menor Cuantía, por lo que es procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, y por encontrarse enlistados en el artículo 321 y 323 del C. G. P, por lo se concédase el recurso de apelación en el efecto Devolutivo.

Con fundamento en el inciso Tercero, del numeral 3° del artículo 323 del C. G. P, se ordena la remisión del expediente a través del sistema digital por medio de la plataforma TYBA autorizado por el CSJ al superior en turno para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE:

Primero. - Concédase el recurso de apelación en contra de la Providencia calendarada el 13 de Octubre del cursante año en donde se ordenó negar escrito de incidente de nulidad planteado por el apoderado demandado dentro de este asunto



Segundo: Concédase el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO presentado por el apoderado demandado Dr **Roberto Juan De La Hoz Chavarro** , el cual fue interpuesto dentro del término de ejecutoría,

Tercero: Como se encuentra presentado el escrito de apelación y de conformidad al numeral 3° del artículo 323 del C. G. P, Remítase el expediente al superior en turno, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación a través del sistema digital por medio de la plataforma TYBA autorizado por el CSJ al superior .

Cuarto: Una vez cumplido con lo anterior remítase el expediente ante el superior JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, con la constancia que es la Segunda vez que sube en apelación.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 118 DE
FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023-
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d9d61dab75e814b48ae4d928bce476f278594e040db17e43a4102c239948918

Documento generado en 08/11/2023 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>